

Bruselas, 22 de abril de 2026
(OR. en)

8450/26

EF 124
ECOFIN 509
DELECT 74
ENV 391
SUSTDEV 30

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de abril de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 2495 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 21.4.2026 por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las medidas y salvaguardias que deben aplicar los proveedores de calificaciones ASG para separar sus actividades de calificación ASG de sus demás actividades

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2495 final.

Adj.: C(2026) 2495 final



Bruselas, 21.4.2026
C(2026) 2495 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.4.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las medidas y salvaguardias que deben aplicar los proveedores de calificaciones ASG para separar sus actividades de calificación ASG de sus demás actividades

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG), y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/2088 y (UE) 2023/2859 (en lo sucesivo, «el Reglamento sobre calificaciones ASG») tiene por objeto mejorar la calidad de la información sobre las calificaciones ASG, i) mejorando la transparencia de las características y metodologías de las calificaciones ASG, y ii) garantizando una mayor integridad en relación con las operaciones de los proveedores de calificaciones ASG y la prevención de los riesgos de conflicto de intereses en el seno de los proveedores de calificaciones ASG.

El artículo 16, apartado 5, del Reglamento sobre las calificaciones ASG exige a la AEVM que elabore proyectos de normas técnicas de regulación para especificar los detalles de las medidas y salvaguardias que deben aplicarse en relación con la excepción al requisito de la separación de actividades y en relación con las medidas adicionales que garanticen que, en el caso de la excepción, cada actividad se ejerza de manera autónoma y no cree ni pueda crear conflictos de intereses.

Una mayor especificación de las medidas y salvaguardias no dará lugar a un aumento sustancial de los costes en comparación con la estimación preparada para la propuesta. El coste de las normas técnicas de regulación estimado por la AEVM está en consonancia con las estimaciones realizadas en la evaluación de impacto.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 (Reglamento de la AEVM), la AEVM llevó a cabo una consulta pública sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en mayo de 2025. El período de consulta pública concluyó el 20 de junio. En total, se recibieron cincuenta y siete respuestas de una amplia variedad de partes interesadas, incluidos participantes en los mercados financieros, asociaciones del sector, representantes del mundo académico, proveedores de calificaciones y otras partes interesadas. El informe final de la AEVM sobre las normas técnicas con arreglo al Reglamento relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza se presentó a los servicios de la Comisión el 13 de octubre de 2025.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 1 establece que todos los proveedores de calificaciones ASG deben implantar, para los empleados y otras personas que participen en el proceso de calificación, estructuras organizativas y entornos de trabajo separados de cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento sobre calificaciones ASG, y hacer que los propios empleados realicen declaraciones que certifiquen que no participan en dichas actividades.

El artículo 2 propone que los proveedores de calificaciones ASG que tengan la intención de prestar servicios de inversión o actividades de seguro y reaseguro apliquen medidas técnicas y de control interno adicionales.

El artículo 3 establece que los proveedores de calificaciones ASG que tengan la intención de elaborar índices de referencia, o que elaboren dichos índices de referencia, deben adoptar salvaguardias específicas adicionales que garanticen que la remuneración de los empleados no se vea afectada por conflictos de intereses relacionados con las actividades de los índices de

referencia, que las calificaciones ASG se elaboren y ofrezcan con independencia de la elaboración de índices de referencia, y que, antes de celebrar un contrato para la elaboración de actividades de calificación ASG, se evalúe y documente cualquier conflicto de intereses que exista o pueda existir.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.4.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las medidas y salvaguardias que deben aplicar los proveedores de calificaciones ASG para separar sus actividades de calificación ASG de sus demás actividades

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG), y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/2088 y (UE) 2023/2859¹, y en particular su artículo 16, apartado 5, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para evitar que puedan surgir conflictos de intereses si los empleados del proveedor de calificaciones ASG que participan directamente en el proceso de evaluación de los elementos calificados participan en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letras c), d) o f), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) deben garantizar que ese personal crítico tenga funciones y responsabilidades claramente delimitadas y esté asignado a estructuras distintas dentro del proveedor de calificaciones ASG. Para evitar el flujo involuntario de información delicada dentro de diferentes estructuras o áreas de negocio y actividades, dichos proveedores de calificaciones ASG deben aplicar también medidas de separación física de dicho personal, como la asignación de espacios de trabajo específicos a los analistas de calificaciones, para separarlo físicamente de los empleados del proveedor de calificaciones ASG que participen en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3005.
- (2) Por la misma razón, los proveedores de calificaciones ASG que se dediquen o tengan la intención de dedicarse a servicios y actividades de inversión, actividades de entidades de crédito o actividades de seguros o reaseguros deben disponer de medidas adicionales en forma de controles de seguridad de la información y relacionados con las redes, políticas y procedimientos internos, formación, medidas contractuales y supervisión del cumplimiento de la normativa, incluida la revisión de las comunicaciones de los empleados que participen en el proceso de evaluación de un elemento calificado.
- (3) Para detectar conflictos de intereses que existan o puedan existir, los proveedores de calificaciones ASG que tengan la intención de elaborar índices de referencia a través

¹ DO L, 2024/3005, 12.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3005/oj>.

de la misma entidad jurídica deben disponer de salvaguardias adicionales en relación con los acuerdos de remuneración y compensación de los empleados o de otras personas que participen directamente en el proceso de evaluación, la elaboración y oferta de calificaciones ASG y los acuerdos precontractuales.

- (4) Dado que el presente Reglamento completa el Reglamento (UE) 2024/3005, aplicable a partir del 2 de julio de 2026, procede aplazar la fecha de aplicación del presente Reglamento hasta esa fecha.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) ha presentado a la Comisión.
- (6) La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el asesoramiento del Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo².

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Medidas y salvaguardias que deben adoptar los proveedores de calificaciones ASG que realicen o tengan la intención de realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3005

Los proveedores de calificaciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) que realicen o tengan la intención de realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3005:

- a) dispondrán de procedimientos de toma de decisiones y estructuras organizativas, con sus respectivas líneas jerárquicas y una asignación específica de funciones y responsabilidades, que garanticen que los empleados que participen directamente en el proceso de evaluación de un elemento calificado no participen en ninguna de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3005;
- b) aplicarán medidas de separación física entre los empleados y otras personas que participen directamente en el proceso de evaluación de un elemento calificado y el personal que realice cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3005, de manera que se salvaguarden la independencia y la imparcialidad de los empleados y otras personas que participen directamente en el proceso de evaluación de un elemento calificado;
- c) garantizarán que los empleados y otras personas que participen directamente en el proceso de evaluación de un elemento calificado presenten una vez cada doce meses una declaración efectuada por ellos mismos en la que manifiesten que no participan en la realización de ninguna de las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3005.

² Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj>).

Artículo 2

Medidas y salvaguardias en relación con las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letras d) y f), del Reglamento (UE) 2024/3005

1. Cuando participen en las actividades mencionadas en el artículo 16, apartado 1, letras d) o f), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG aplicarán las siguientes medidas y salvaguardias:
 - a) controles digitales que proporcionen un acceso basado en funciones;
 - b) controles de información que permitan métodos de marcado de agua y distintos niveles de clasificación de datos;
 - c) políticas y procedimientos para gestionar la información confidencial;
 - d) formación periódica de los empleados sobre la importancia de las barreras a la información;
 - e) obligaciones contractuales que exijan a los empleados cumplir las políticas internas durante todo su período de empleo;
 - f) actividades de supervisión del cumplimiento para detectar conflictos de intereses.
2. Los proveedores de calificaciones ASG a que se refiere el apartado 1 evaluarán si las medidas y salvaguardias aplicadas de conformidad con el apartado 1 son adecuadas a efectos del artículo 16 del Reglamento (UE) 2024/3005 al menos una vez cada veinticuatro meses. Cuando dicha evaluación sea negativa, el órgano de dirección supervisará la aplicación de las medidas correctoras.

Artículo 3

Medidas específicas adicionales que deben adoptar los proveedores de calificaciones ASG que realicen o tengan la intención de realizar las actividades a que se refiere el artículo 16, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2024/3005

Los proveedores de calificaciones ASG autorizados de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/3005 por la Autoridad Europea de Valores y Mercados para elaborar índices de referencia aplicarán, además de las medidas y salvaguardias establecidas en el artículo 2, todo lo siguiente:

- a) medidas para garantizar que las disposiciones en materia de remuneración y evaluación del rendimiento aplicables a los empleados y otras personas que participen directamente en el proceso de evaluación de un elemento calificado no se vean ni puedan verse afectadas por conflictos de intereses derivados de la participación del proveedor de calificaciones ASG en la actividad de elaboración de índices de referencia;
- b) disposiciones para garantizar que la elaboración y la oferta de calificaciones ASG no dependan de un uso mecánico de los componentes o los resultados de un índice de referencia cuyo administrador sea el proveedor de calificaciones ASG;
- c) una evaluación documentada de cualquier conflicto de intereses que exista o pueda existir antes de que el proveedor de calificaciones ASG celebre un contrato de prestación de servicios para:
 - a) un elemento calificado;
 - b) el emisor de un elemento calificado;

- c) un inversor que tenga una relación de cliente establecida con el proveedor de calificaciones ASG o, en su caso, con un miembro de su grupo.

Artículo 4

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 2 de julio de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21.4.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN